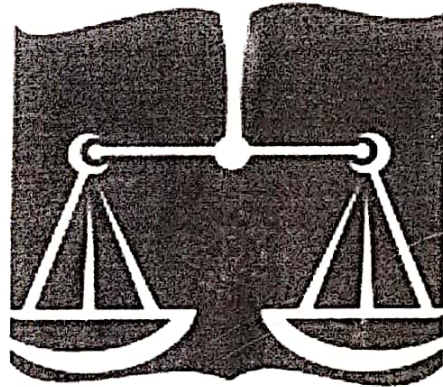




DER EJECUTIVO DEL EOP  
\*ICHOACAN DE SCAMP\*  
ría Local de Conciliación  
y Arbitraje

# ESTATUTOS



**SUTUTEM**

*Por la justicia y equidad en el trabajo*

*Sindicato Único de Trabajadores de la  
Universidad Tecnológica de Morelia*

# 2019

## CONSIDERANDO

Que el derecho que nos otorga nuestra Constitución en el Artículo 123, y la Ley Federal del Trabajo facultades legales que nos permiten constituirnos en una asociación de trabajadores para que unidos logremos la defensa y mejoramiento de nuestros intereses en un ámbito de legalidad, democracia y libertad.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.TE.M.), surge como resultado de una necesidad histórica y objetiva de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.

Que el S.U.T.U.TE.M. es un sindicato que antepone a las diferentes funciones que sus miembros tienen en el trabajo diario, la igualdad de derechos y obligaciones y la solidaridad mutua en la defensa de sus intereses políticos laborales.



Que por voluntad de sus miembros, el S.U.T.U.TE.M., es el legítimo representante de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, frente a las autoridades del mismo, frente al Estado y a las demás organizaciones y fuerzas políticas y sociales del País.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia es concebido como un organismo catalizador de la lucha por el mejoramiento del trabajador en el ejercicio de las leyes emanadas del espíritu democrático y de justicia del pueblo.

Que su estructura de gobierno sindical promueve la descentralización de su dirección, con la finalidad de cumplir fielmente con los objetivos de los presentes estatutos, esperando con ello enaltecer este organismo en beneficio del trabajador sindicalizado.

Como resultado de estas acciones se presenta la siguiente:

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**PRIMERO.-** El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, se apoya en los principios constitucionales de nuestra Carta Magna y pugna por el desarrollo y conservación de la libertad, democracia y justicia social de nuestra nación, solidarizándonos

con las luchas y movimientos de todos los pueblos de la tierra que tienden a liberarse de opresión social, económica y política.

**SEGUNDO.-** Defiende y promueve vigorosamente el Artículo Tercero Constitucional participando en el desarrollo de las facultades del ser humano. Fomenta el amor a la Patria y garantiza una educación democrática que redunde en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

**TERCERO.-** El S.U.T.U.T.E.M. pugna por la democratización de la Universidad Tecnológica de Morelia a través de la participación activa de los trabajadores administrativos y docentes en la toma de decisiones, por la profesionalización del trabajo de sus agremiados por medio de programas de mejoramiento y actualización profesional establecidos democráticamente, a la vez que impulsa la creación de las condiciones laborales objetivas que posibiliten una dedicación plena a la labor para la que fueron contratados, coadyuvando en mejorar el trabajo profesional de toda la institución.

**CUARTO.-** Participa en el mejoramiento de la convivencia humana para proporcionarle a la juventud medios para la formación ideológica de una sociedad nacionalista y libre de prejuicios, que dignifique la integridad personal y de la familia.

**QUINTO.-** Pregona la libertad para ejercer la profesión o trabajo que deseen los mexicanos, en beneficio de la Sociedad.

**SEXTO.-** Pugna por el respeto a la manifestación de ideas, a la libertad de expresión e información.

**SÉPTIMO.-** Defiende el derecho que tienen los mexicanos de reunión y asociación que permita la formación, desarrollo y autonomía del sindicalismo.

**OCTAVO.-** Defiende los derechos económicos, sociales y profesionales con igualdad de derechos y obligaciones para todos trabajadores sindicalizados exigiéndoles solamente el respeto a las decisiones emanadas de los órganos de gobierno y el de las normas estatutarias que rigen este Sindicato.

**NOVENO.-** Hace suyos los avances y problemas educativos y tecnológicos del país y se compromete a participar permanentemente en la superación profesional de los trabajadores y a elevar cada vez más la

calidad de la educación tecnológica, acorde con sus posibilidades y capacidades.

**DÉCIMO.-** Norma su criterio en el Derecho Laboral, la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho Social así como el Artículo 123 Constitucional donde quedan establecidos los derechos de los trabajadores y se pronuncia por el cumplimiento de los mismos.

**UNDÉCIMO.-** Si el Sindicato depende de la acción de cada uno de sus miembros, es necesario establecer que a ninguno le es lícito mantenerse al margen de las tareas que conduzcan al mejoramiento y superación en conjunto de los trabajadores. De esta manera, la libre militancia política de los afiliados se erige como un principio básico que se encuentra expresado en la igualdad de derechos y obligaciones, sin importar las diferencias ideológicas, políticas o religiosas que existan entre ellos.

**DUODÉCIMO.-** El sindicato es respetuoso de las discrepancias que surjan en su seno y garantiza el derecho de libertad de expresión de todos sus afiliados.

**DÉCIMO TERCERO.-** La afiliación al Sindicato es voluntaria y personal.

En virtud del considerando y la declaración de principios, se emiten los presentes

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad con el Acta de Asamblea celebrada el día 14 de Agosto del 2003, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, integrado por trabajadores administrativos y docentes.

**ARTÍCULO 2.-** Las siglas del Sindicato serán S.U.T.U.T.E.M., y su lema será: "POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD EN EL TRABAJO".

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), es el ubicado en

el número 273 de la calle Independencia, de la colonia Morelos, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

**ARTÍCULO 4.-** El Sindicato tiene como objetivos fundamentales:

I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los Trabajadores docentes y administrativos de la Universidad Tecnológica de Morelia;

II. Defender a los trabajadores administrativos y docentes sindicalizados y mejorar sus condiciones sociales, económicas y profesionales;

III. Conservar, respetar y defender la autonomía del S.U.T.U.TE.M.;

IV. Participar en el desarrollo educativo del estado y del país;

V. Establecer en forma bilateral con las autoridades competentes el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones de trabajo entre la Universidad Tecnológica de Morelia y sus trabajadores;

VI. Respetar y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y los reglamentos de carácter mixto de la Universidad Tecnológica de Morelia;

VII. Programar eventos académicos tendientes al cumplimiento y mejoramiento de los objetivos plasmados en la declaración de principios;

VIII. Establecer relaciones fraternales y solidarias con los demás Sindicatos Independientes y Democráticos del País, así como organizaciones políticas, populares y democráticas;

IX. Promover permanentemente la afiliación a este Sindicato.

**ARTÍCULO 5.-** La duración del S.U.T.U.TE.M. será por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 6.-** El S.U.T.U.TE.M., para los trámites y efectos legales internos, se integra de la forma siguiente:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo.

### 3. Comisiones.

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General se integra por todos los Socios del S.U.T.U.T.E.M. congregados mediante convocatoria de los órganos de gobierno facultados para ello.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que representa al Sindicato por conducto de su Secretario General ante las diversas autoridades para los efectos legales conducentes.

## CAPÍTULO III DEL INGRESO AL SINDICATO.

**ARTÍCULO 9.-** Requisitos para ingresar al Sindicato:

I. Ser Trabajador administrativo o docente de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), excepto aquellos que de acuerdo a la ley sean tipificados como empleados de confianza;



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
DE CONCILIACIÓN  
Y MEDIACIÓN

II. Solicitar por escrito su ingreso al Sindicato con el formato que sea proporcionado por el Secretario de Organización, acompañado del original y copia de su último recibo de pago, copia por ambos lados de su credencial de elector;

III. No pertenecer a organizaciones que persigan fines contrarios a los intereses del Sindicato; o haber actuado en contra de la unidad sindical;

IV. En caso de solicitar su reingreso, el Comité Ejecutivo evaluará que el solicitante no haya actuado en contra de los intereses del sindicato, emitiendo la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud en un término que no exceda de 30 días naturales;

V. Ser aceptados por la Asamblea General; en caso de que la Asamblea General tenga un impedimento para el ingreso del trabajador al Sindicato, el Comité Ejecutivo deberá manifestarle el motivo por el cual se le niega el ingreso de manera escrita señalando el impedimento legal o estatutario, en un lapso no mayor a treinta días naturales contados a partir de realizada la Asamblea donde no fue aceptado;

VI. En caso de ser aceptado, rendir protesta ante la Asamblea General de cumplir los presentes Estatutos, así como las decisiones que se tomen en los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato;

**ARTÍCULO 9.- BIS.** Los miembros del sindicato pueden ser:

A) **ACTIVOS:** Son aquellos que han sido admitidos por el Sindicato en Asamblea General;

B) **EN RECESO:**

a).- Son aquellos que habiendo sido miembros activos pasaron a ocupar puestos de confianza, mediante licencia en la plaza de la que sean titulares;

b).- Los que hayan sido objeto de suspensión como medida disciplinaria; en este caso quedarán suspendidos en sus derechos por el término establecido en la medida correctiva, pero no de sus obligaciones sindicales;

c).- Los que se encuentren disfrutando de una licencia sin goce de sueldo en el trabajo; en este caso quedarán suspendidos en sus derechos y de sus obligaciones sindicales por el término de la licencia;

d).- Los que no se encuentren en servicio activo para la Universidad Tecnológica de Morelia.

C) **COMISIONADOS:** Son aquellos que disfrutan de una licencia sin goce de sueldo en sus puestos de base para desempeñar cargos de elección popular;

D) **JUBILADOS Y PENSIONADOS:** los jubilados por la Universidad Tecnológica de Morelia, así como los que hayan sido pensionados por la Institución de seguridad social que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo del Sindicato para disfrutar de las garantías que les otorga la legislación laboral y reglamentos de carácter mixto;


II. Votar y ser votado para desempeñar cualquier cargo de Dirección Sindical o de participación Sindical siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 39 de este Estatuto;

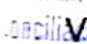
III. Disfrutar de todo tipo de prestaciones y apoyos logrados por la Organización Sindical en los términos establecidos por la Asamblea General;

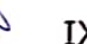
IV. Recibir información verídica y oportuna de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo así como los estatutos que rigen el Sindicato. Estos documentos les serán entregados al momento de ser aceptado como miembro activo del Sindicato y cada vez que sean modificados;


V. Votar en resolutivos de Asamblea General;

VI. Si desempeño un cargo de confianza la militancia como miembro activo se computara desde el ingreso al Sindicato a partir de fecha en que inicio como miembro en receso o comisionado, más el tiempo que tenga acumulado a partir del momento en que recobre su calidad de miembro activo;

 VII. Los sindicalizados que ocupen o lleguen a ejercer algún puesto de confianza y que durante el desempeño de su gestión cometan faltas de probidad y/o violen deliberadamente los derechos de los trabajadores sindicalizados quedarán impedidos para ocupar algún cargo dentro de los órganos de Gobierno S.U.T.U.T.E.M.;

 VIII. Tener completa libertad de expresión y acción siempre y cuando no contravengan los objetivos de la Norma Estatutaria.

 IX. Ejercer el derecho de petición ante cualquier Órgano de Gobierno Sindical;

 X. Exigir que sueldos y prestaciones a que tienen derecho, les sean otorgados debida y oportunamente;

XI. Cuando desempeñe un cargo de confianza se suspenderán todos sus derechos y obligaciones Sindicales, quedando estos en receso Para este efecto deberá dar aviso por escrito al Comité Ejecutivo, quien lo someterá a aprobación en la asamblea;

XII. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que tiendan a la superación del Sindicato;

XIII. Ser representado por el Sindicato a través del Secretario General o los apoderados jurídicos del sindicato, en la defensa de los derechos individuales que le correspondan, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades, sin perjuicio del derecho de los

trabajadores para obrar por sí, atendiendo a lo mandado por los artículos 375 y 376 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 11.-**Todos los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias así como las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno sindical;

II. Asistir puntualmente a las Asambleas, eventos y actividades sindicales que convoquen los Órganos de Gobierno del Sindicato;

III. Aceptar que las oficinas pagadoras harán las deducciones que por concepto de cuotas sindicales tengan que cubrirse siendo las siguientes:

a) Cuotas ordinarias, son aquellas necesarias y permanentes para el sostenimiento del Sindicato;

b) Cuotas Extraordinarias, son las establecidas con carácter eventual y emergente, cuya finalidad es cubrir conceptos no previstos, necesarios para el logro de acciones sindicales, ésta cuota deberá ser autorizada por la Asamblea General para cada caso concreto.

IV. Aportar por concepto de cuotas sindicales, el 2.0% del sueldo base del trabajador sindicalizado;

V. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos sindicales que les hayan sido encomendados;

VI. Luchar continua y permanentemente por preservar y conservar la unidad, así como la autonomía del S.U.T.U.T.E.M.;

VII. Tramitar los asuntos relativos a prestaciones de derechos y/o problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato;

VIII. Respetar, cumplir y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo establecido entre el Sindicato, la Universidad Tecnológica de Morelia y reglamentos de carácter mixto;

IX. Participar en todos los eventos y actividades tendientes a la superación profesional, que se proyecten hacia el fortalecimiento de la Organización Sindical;

X. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los puestos sindicales y públicos que se les confieran, así como los que están desempeñando en los Centros de Trabajo de su adscripción;

XI. Guardarse de difundir o revelar acuerdos acciones y disposiciones de carácter estrictamente Sindical, que dañe, altere o impida llevar a efecto los objetivos trazados por los Órganos de Gobierno del Sindicato;

XII. Guardarse de emitir comentarios, difamaciones calumnias o malas opiniones, en contra de otro trabajador o los órganos de gobierno sindical;

XIII. Ningún miembro del Sindicato podrá actuar como testigo en contra de otro trabajador en los casos de Acta Administrativa o medidas disciplinarias que pretendan imponerse por parte de la institución donde preste sus servicios. Se exceptúa de esta obligación cuando se trate de actos que lesionen la integridad física ó moral de algún miembro sindicalizado;

XIV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y JERARQUIA.

**ARTÍCULO 12.-** La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos, por consiguiente, la soberanía se ejercerá por conducto de sus Órganos de Gobierno.

**ARTÍCULO 13.-** Los órganos normales de gobierno del S.U.T.U.T.E.M. son:

- I. RESOLUTIVOS:
  - a) Asamblea de General.
- II. EJECUTIVOS:
  - a) Comité Ejecutivo.
- III. COMISIONES:
  - a) De Honor y Justicia;
  - b) De Transparencia y Rendición de Cuentas.

#### IV. SUBCOMISIONES:

- a) Seguridad e Higiene;
- b) Capacitación y adiestramiento;
- c) Escalafón;
- d) General de Promoción.

**ARTÍCULO 14.-** Los Órganos de Gobierno del S.U.T.U.T.E.M., son jerárquicos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité Ejecutivo.

### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Sindicato, con capacidad de decisión particular y los acuerdos que de ella emanen tendrán un carácter obligatorio para todos los miembros asistentes y ausentes, aun cuando no estén presentes en la Asamblea en que se tomen. Sus acuerdos serán válidos siempre que sean aprobados por el 50% más uno de los presentes, salvo en los casos previstos por este Estatuto o en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 16.-** Por sus características y funciones existen cuatro tipos de Asambleas Generales:

- I. ORDINARIAS, las que se celebren para tratar asuntos de la vida normal de Sindicato y se realizarán cada cuatro meses, en el último viernes del mes que corresponda;
- II. EXTRAORDINARIAS, las que se celebren entre una Asamblea General Ordinaria y otra, para tratar asuntos de interés y urgencia para el Sindicato.
- III. PERMANENTES, las que adquieran ese carácter por acuerdo de la propia Asamblea; sus acuerdos serán válidos con el número de socios que se encuentren presentes.
- IV. ELECTORALES, la que se convoquen especialmente para la elección ordinaria del comité ejecutivo.

**ARTÍCULO 17.- Requisitos para la integración e instalación de las Asambleas Generales:**

**A).- De las Asambleas Generales Ordinarias:**

- I. Se emitirá una convocatoria con 5 días naturales de antelación señalado la fecha, la hora y el lugar en donde se realizará; la convocatoria invariablemente contendrá el punto de asuntos generales en la orden del día;
- II. Se instalará con el QUORUM del 50% más uno de los socios en servicio activo;
- III. De no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que se celebre dentro de las 72 horas siguientes;
- IV. No podrán asistir ni intervenir en la Asamblea General Ordinaria personas, Organizaciones o Instituciones ajenas al Sindicato, salvo autorización expresa de la propia Asamblea General;
- V. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en este estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato que se encuentren en servicio activo, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días naturales, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Los acuerdos que adopte la Asamblea serán válidos cuando se aprueben por el cincuenta y uno por ciento de los socios y serán válidos para todos los efectos legales.

**B).- De las Asambleas Generales Extraordinarias:**

- I. Se emitirá una convocatoria con una hora por lo menos de antelación señalando la fecha, la hora y el lugar en donde se realizará; la cual contendrá además de la fecha de su realización la orden del día, la cual puede ser modificada por acuerdo de la Asamblea General;

- II. Se instalarán con el QUORUM del 50% más uno de los socios en servicio activo en primera convocatoria;
- III. De no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que se celebre dentro de las 24 horas siguientes instalándose con los socios que concurren y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los sindicalizados una vez que se aprueben por la mayoría de los asistentes;
- IV. No podrán asistir ni intervenir en la Asamblea General Extraordinaria personas, Organizaciones o Instituciones ajenas al Sindicato, salvo autorización expresa de la propia Asamblea General;
- V. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en este estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato que se encuentren en servicio activo, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días naturales, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Los acuerdos que adopte la Asamblea serán válidos cuando se aprueben por el cincuenta y uno por ciento de los socios y serán válidos para todos los efectos legales.

**C).- De las Asambleas Generales Permanentes:**

- I. Se instalarán por acuerdo de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- II. Deberá precisarse la finalidad o el tiempo por el cual se declara con carácter de permanente;
- III. Sus acuerdos serán válidos con el número de socios que acudan a ella y serán obligatorios para los presentes y los ausentes;
- IV. Concluido el tiempo o el fin que refiere la fracción antecedente, quedará extinta sin necesidad de que lo declare la propia Asamblea.

**D).- De las Asambleas Generales Electorales:**

- I. Se convocarán por el Colegio Electoral para la elección ordinaria del Comité Ejecutivo;
- II. Se instalarán con el número de socios que acudan a ellas y el resultado de la votación será válido para los presentes y los ausentes.

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las siguientes:

- I. Elegir a los Secretarios sustitutos del Comité Ejecutivo que hayan renunciado, que hayan sido destituidos del cargo o que hayan fallecido;
- II. Aprobar el informe general y financiero del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia, Comisiones Mixtas, así como de la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas;
- III. Delinear y aprobar el programa particular y de acción política de la organización sindical, que presente el Comité Ejecutivo;
- IV. Conocer y resolver los asuntos generales que sean planteados en ella;
- V. Resolver los asuntos de afectación particular;
- VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los asuntos y problemas que les sean encomendados a los demás órganos de gobierno;
- VII. Recibir y aprobar total o parcialmente en informe semestral que Rinda el Comité Ejecutivo sobre el estado que guarda el patrimonio sindical;
- VIII. Resolver sobre los casos de sanciones y expulsión de sus socios;
- IX. Destituir a uno o a todos los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Estatutarias y contractuales, siempre que el acuerdo haya sido aprobado por el 60% de los socios por lo menos;
- X. Resolver sobre la renuncia, permiso o licencia de uno o varios de los integrantes del Comité Ejecutivo;

XI. Aprobar la modificación total o parcial de este estatuto, siempre que exista un QUORUM de por lo menos el 75% de los socios activos del sindicato y una aprobación de por lo menos el 51% de los socios;

XII. Elegir al Colegio Electoral y su Presidente;

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato, por el Comité Ejecutivo o por una Mesa de Debates elegida por la Asamblea, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores; el acta respectiva será levantada por el Secretario de la Mesa de Debates, en su caso, y tendrá validez absoluta con la firma de los integrantes de la Mesa de Debates aun y cuando no la firmen los integrantes del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para la realización de las Asambleas Generales deberán precisar la fecha, hora y lugar en que deberán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 21.- La orden del día de la convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales deberá ser aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la misma.

ARTÍCULO 22.- Todos los miembros activos que integran el Sindicato tienen la obligación de participar en las Asambleas, de no hacerlo así, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

## CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo, en relación a la estructura general es el representante del interés colectivo de los miembros del S.U.T.U.T.E.M., consecuentemente está obligado a ejecutar y acatar los acuerdos, acciones y disposiciones de la Asamblea General, ejerciendo las facultades y deberes estatutarios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo ejerce el interés colectivo y representa legalmente al sindicato ante Tribunales, organismos Oficiales, instituciones públicas o privadas, a través del Secretario General.

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ejecutivas se integrará jerárquicamente de la manera siguiente:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Actas.
6. Secretaría de Capacitación, Seguridad e Higiene.
7. Secretaría de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva.

**ARTÍCULO 26.-** El ejercicio de las facultades y obligaciones inherentes a las Secretarías corresponderá a los titulares, únicamente en el caso de permiso o licencia no mayor de cuatro meses, corresponderá su ejercicio al Secretario suplente con los mismos derechos y deberes, sin demérito de las obligaciones de su Secretaría.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

I. Responsabilizarse de la aplicación y ejecución del programa general y de acción política sindical, correspondiente a su periodo de gestión;

II. Aplicar y ejercer en tiempo y forma el programa general y de acción política sindical que establezca el pleno del Comité Ejecutivo;

III. Presentar ante la Asamblea General en los meses de enero y junio de cada año, cuenta completa y detallada de la administración que guarda el patrimonio sindical en los términos de los Artículos 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo precisar los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, lo cual se realizará de la siguiente forma:

- a) El Comité ejecutivo convocará a una Asamblea General para el solo efecto de llevar a cabo la rendición de cuentas completa y detallada de patrimonio sindical;
- b) El Comité Ejecutivo deberá entregar por escrito a cada uno de los socios en su correo electrónico, tres días antes de la Asamblea General, el informe completo y deberá dejar constancia de su recepción por los socios el listado que emita para ese fin;

- 17
- c) Cada una de las Secretarías rendirá el informe correspondiente a sus funciones;
  - d) La Asamblea General, previo análisis del informe, lo aprobará o desaprobará; y en este último caso deberá asentarse en el acta las razones de su desaprobaración para que sean subsanadas dentro de los diez días siguientes; concluido el término se convocará a una nueva Asamblea en un plazo no mayor a tres días para su aprobación;
  - e) En todo caso debe levantarse el acta correspondiente para los efectos legales correspondientes y enviarse vía electrónica al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro, dentro de los diez días siguientes.
  - f) En el caso de que alguno o todos los integrantes del Comité Ejecutivo se separe o sea separado del cargo por cualquier causa, rendirán el informe parcial respectivo y los nuevos secretarios que ocupen los cargos rendirán el informe parcial complementario correspondiente.

Obstante lo anterior, en todo momento, los socios del sindicato tendrán derecho a solicitar información a la directiva sindical sobre la administración que guarda e patrimonio sindical para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a) Solicitará por escrito a la directiva sindical o a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas el informe;
- b) Recibida la solicitud el Comité Ejecutivo la turnará a la Comisión de Transparencia y Rendición de cuentas dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- c) La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas deberá dar respuesta por escrito dentro de los veinte días siguientes a la solicitud y le hará saber que los respaldos se encuentran a su disposición en el archivo del sindicato firmando de recibida la información solicitada;
- d) En caso de inconformidad quedarán a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad correspondiente.

IV. Responsabilizarse de que los fondos y patrimonio del S.U.T.U.T.E.M. se canalicen y ejerzan en los términos

establecidos por los Estatutos y órganos Superiores de Gobierno;

- V. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, acciones y disposiciones que se tomen en la Asamblea General y el Pleno del Comité Ejecutivo;
- VI. Responsabilizarse de la Dirección Sindical haciendo para ello, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos en todos sus términos, fomentando la responsabilidad y la unidad de los sindicalizados;
- VII. Participar en las discusiones con la Institución para el establecimiento y/o modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Mixtos, convenios y cualquier otro documento que norme las relaciones entre la Universidad Tecnológica de Morelia el S.U.T.U.T.E.M. y los demás Trabajadores;
- VIII. Resolver los asuntos de interés general para el sindicato, que no sean privativos de los Órganos Superiores de Gobierno sindical;
- IX. Atender y resolver en primera instancia los asuntos y problemas Laborales que le sean presentados mediante escrito, por los agremiados;
- X. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos establecidos por los Estatutos, las quejas o denuncias sobre infracciones estatutarias que cometan los sindicalizados a efecto de que emita su dictamen;
- XI. Aprobar el plan de trabajo de los representantes de las comisiones mixtas, determinando la forma específica que deberá revestir el programa general y de acción política sindical, establecida por la Asamblea General;
- XII. Poner en conocimiento y a la consideración de la Asamblea General los casos de infracción a los artículos 65 y 66 del presente estatuto, cometidas por los socios del sindicato, a efecto de que se determine la sanción que corresponda, sin que necesariamente exista Dictamen o se agote por la Comisión de Honor y Justicia el procedimiento correspondiente.

- XIII. Ejecutar la suspensión de derechos y obligaciones sindicales dentro de su competencia, que determine el órgano Sindical con atribuciones para el caso específico de que se trate;
- XIV. Proponer iniciativas de reforma y adición de los Estatutos, así como la creación, modificaciones o derogaciones de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XV. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y Órganos Superiores de Gobierno que no contravengan la norma estatutaria ni las disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 28.-** Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legal, social y políticamente al Sindicato;
- II. Ejercer la representación del Sindicato, en los términos del Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Es facultad del Secretario General autorizar con su firma la documentación oficial, administrativa y judicial;
- IV. Emitir la convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias;
- V. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos;
- VI. Orientar y coordinar el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las comisiones estatutarias y contractuales;
- VII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y que las actividades sindicales se ajusten a las normas y procedimientos estatutarios establecidos;
- VIII. Recurrir ante las autoridades laborales a efecto de registrar los cambios en las estructuras sindicales, reforma de estatutos, expulsión de agremiados. Así como vigilar ante éstos que las modificaciones y/o depósito del Contrato Colectivo, Reglamentos, Convenios, etc., se ajusten en tiempo, fondo y forma a lo pactado entre el Sindicato y la Universidad Tecnológica de Morelia;

- IX. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos de cobro y pago que deba efectuar el Sindicato;
- X. Organizar y planear todas las actividades sindicales que se realicen de acuerdo con la Secretaria correspondiente;
- XI. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los gastos que originen las actividades sindicales que se realicen;
- XII. Presidir y respetar las reuniones internas y los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento de las relaciones con organizaciones sindicales, sociales y populares;
- XIV. Sustituir al Secretario de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva en sus ausencias temporales, que no excedan de cuatro meses, sin demérito de sus obligaciones y facultades de Secretario General;
- XV. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 29.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:**

- I. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones sin demérito de sus obligaciones;
- II. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos;
- III. Organizar y conformar los expedientes de información básica de la totalidad de los sindicalizados, así como ordenar el archivo del Sindicato;
- IV. Atender y resolver los problemas de organización sindical que se presenten de acuerdo con el Secretario General;

- V. Expedir y autorizar las credenciales que acrediten a los representantes sindicales y demás miembros del S.U.T.U.T.E.M, por el Secretario General;
- VI. Proporcionar la información y orientación necesaria a los integrantes del sindicato, sobre la legislación laboral, normas, procedimientos y disposiciones que rigen las relaciones entre los trabajadores y autoridades;
- VII. Las condiciones particulares en relación a la problemática que pueda presentarse durante el movimiento de huelga estarán coordinadas por la Secretaria de Organización;
- VIII. Procurar el oportuno conocimiento de las reformas a leyes reglamentadas o decretos que afecten o puedan afectar a la organización sindical o a sus miembros;
- IX. Registrar los asuntos atendidos y los problemas resueltos por su secretaría;
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su secretaría;
- XI. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
- XII. Desarrollar la estadística cuatrimestral de los índices de desempeño y participación gremial de los trabajadores sindicalizados cada cuatrimestre conjuntamente con el Secretario de Actas;
- XIII. Supervisar que los representantes de las Comisiones Mixtas cumplan fielmente el programa general de acción política del Sindicato;
- XIV. Atender la relación con las distintas organizaciones políticas, sindicales o sociales;
- XV. Asignar a los miembros que participarán como observadores en los distintos procesos en donde deba participar el sindicato;
- XVI. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 30.-** Son obligaciones y funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Sustituir al Secretario de Organización en sus faltas temporales cuando esta ausencia no sea mayor de cuatro meses, teniendo facultades para representar a la Organización en los mismos términos que el Secretario mencionado, sin demérito de sus obligaciones y funciones;
- II. Conocer de los Conflictos obrero-patronales de carácter individual e intervenir en ellos con el propósito de encontrar su solución, llegado el caso, acudir ante las Autoridades Administrativas o del trabajo con la representación del trabajador afectado, salvo disposición en contrario de este; en todo caso dará cuenta y recibirá instrucciones del Secretario General, previa su opinión que exprese;
- III. Consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los socios Sindicales cuyas faltas deban ser sancionadas por ella;
- IV. Intervenir en los conflictos internos del Sindicato, ya sea de los socios entre sí, que sean de naturaleza Sindical o entre los socios y las Autoridades siempre que sean de igual naturaleza;
- V. Velar por el exacto cumplimiento de la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores;
- VI. Atender todo movimiento de promoción y escalafón;
- VII. Registrar los asuntos atendidos y los problemas resueltos por su secretaría;
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría;
- IX. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
- X. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 31.-** Atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Suplir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones sin demérito de sus obligaciones;
- II. Responsabilizarse de la custodia del patrimonio del Sindicato y del manejo de fondos destinados a sufragar los gastos de las actividades sindicales del Comité Ejecutivo y de sus dependencias;
- III. Practicar la recaudación de fondos sindicales oportunamente y depositarlos en una institución bancaria, en firma mancomunada con el Secretario General;
- IV. Registrar el movimiento de ingresos y egresos en un libro electrónico;
- V. Presentar la cuenta detallada semestralmente a la Asamblea General, sobre el estado que guarda el patrimonio sindical en el ámbito de sus funciones;
- VI. Administrar la Caja de Préstamo;
- VII. Hacer gestiones necesarias ante las autoridades educativas, para la creación de becas para los miembros del Sindicato y de sus hijos;
- VIII. Hacer los trámites necesarios para que las prestaciones a que tienen derechos los trabajadores sindicalizados les sean otorgadas oportunamente;
- IX. Promover actividades para recabar fondos destinados a incrementar el patrimonio del Sindicato;
- X. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo la documentación requerida, cuatrimestralmente, a efecto de que sea revisado el movimiento contable de su secretaría;
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su secretaría;
- XII. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;


24

- XIII. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 32.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas:**

- I. Suplir al Secretario de Finanzas en sus faltas temporales, que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones sin demérito de sus obligaciones;
- II. Es facultad del Secretario de Actas, autorizar con su firma, en unión con el Secretario General, las convocatorias a asamblea;
- III. Verificar las asistencias en las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo;
- IV. Levantar las actas de las Asambleas Generales y plenos del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma en unión del Secretario General, previa aprobación de la Asamblea General, salvo que la presida una mesa de debates;
- V. Levantar lista de asistencia de los socios del sindicato de todos los actos convocados por el Comité Ejecutivo;
- VI. Tener a su cargo y bajo estricto control el archivo físico y electrónico del Sindicato;
- VII. Remitir al Secretario de Organización las listas de asistencia a los actos convocados por los órganos de gobierno a efecto de ejercitar las medidas disciplinarias correspondientes;
- VIII. Acordar con el Secretario General los Asuntos de su secretaría;
- IX. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
- X. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 33.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación, Seguridad e Higiene:**

- 
- I. Suplir al Secretario de Actas en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones, sin demérito de sus obligaciones y funciones;
  - II. Desarrollar conjuntamente con el Secretario General y las autoridades administrativas, a través de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, el programa anual de capacitación y adiestramiento;
  - III. Vigilar el cumplimiento cabal del programa anual de capacitación y adiestramiento que señala en el párrafo anterior;
  - IV. Solicitar a las autoridades respectivas que se brinde la orientación profesional necesaria y adecuada, como también los recursos técnicos actuales a los trabajadores sindicalizados para superar su nivel académico;
  - V. Promover estímulos meritorios para los trabajadores sindicalizados que destaquen en su formación profesional y eficiencia en el Servicio;
  - VI. Coordinarse con el Secretario del Trabajo y Conflictos para establecer el orden de promoción y escalafón de los trabajadores de la Universidad;
  - VII. Desarrollar e implementar conjuntamente con el Secretario General, el de Organización y las autoridades administrativas, a través de la comisión mixta de seguridad e higiene el programa anual;
  - VIII. Coordinar el programa de limpieza anual de la Universidad Tecnológica de Morelia;
  - IX. Orientar a los miembros del Sindicato, sobre los requisitos para la participación en programas de capacitación (Maestrías, doctorados, especialidades, diplomados y talleres);
  - X. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
  - XI. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

20

**ARTÍCULO 34.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva:**

- I. Suplir al Secretario de Capacitación, Seguridad e Higiene, en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones, sin demérito de sus obligaciones y funciones;
- II. Desarrollar conjuntamente con el Secretario General y de organización el programa anual de actividades culturales y deportivas del Sindicato;
- III. Desarrollar el programa Cultural y Deportivo del aniversario del Sindicato;
- IV. Estar en relación con los medios de comunicación locales y nacionales, para obtener o presentar toda clase de información referente al Sindicato;
- V. Protestar contra toda información publicada en los medios de comunicación o redes sociales, cuando falten a la verdad de los hechos respecto al Sindicato;
- VI. Mantener al día con información relevante la página del S.U.T.U.T.E.M.;
- VII. Administrar todas las redes sociales propias del Sindicato;
- VIII. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
- IX. Presentar a la Asamblea General semestralmente, la cuenta completa y detallada sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical en el marco de sus funciones.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES.**

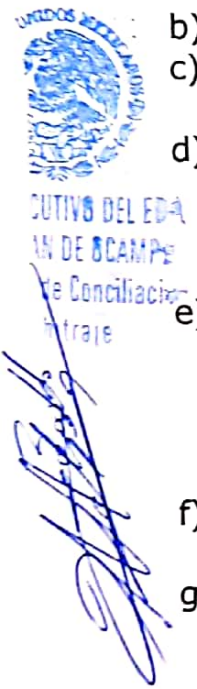
**ARTÍCULO 35.-** La duración de las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo es de tres años contados a partir del 1º primero de febrero del año que corresponda la elección ordinaria.

21

**ARTÍCULO 36.-** El primero de Noviembre anterior al año que corresponda la elección para renovar al Comité Ejecutivo, éste emitirá una convocatoria a Asamblea General extraordinaria con los siguientes puntos de la orden del día: a).- Declaración del inicio del proceso electoral ordinario para la elección del Comité Ejecutivo; b).- Elección e integración del Colegio Electoral; c).- Elección de las Comisiones estatutarias siguientes: Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

El Colegio Electoral, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y calificar los procedimientos de elección del Comité Ejecutivo;
- b) Emitir la convocatoria para el registro de las planillas;
- c) Designar a la persona que se encargue de la recepción de las solicitudes de registro de las planillas;
- d) Elaborar el padrón electoral completo y actualizado, mismo que deberá publicarse y darse a conocer a los miembros del Sindicato con derecho a votar cuando menos diez días antes de la Asamblea Electoral;
- e) Recabar en el padrón electoral las firmas de los socios al entregarles la boleta electoral respectiva previa identificación segura del sufragante que podrá ser mediante credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla militar o licencia para manejar, todos vigentes;
- f) Emitir y publicar la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Electoral;
- g) Elaborar la documentación y demás materiales necesarios para llevar a cabo el proceso electoral, así como las boletas electorales procurando que su contenido garantice el principio de libertad sindical y que contengan por lo menos los siguientes requisitos:
  - 1. Deberá capitularse con la leyenda "BOLETA ELECTORAL", y en el renglón inmediato inferior deberá referir el periodo que durará la Directiva a elegir;
  - 2. Nombre de los candidatos y cargo para el cual se postulan;
  - 3. Emblema, nombre y color de las planillas;
  - 4. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
  - 5. Firma autógrafa de por lo menos dos integrantes del Colegio Electoral.



UNIDOS ESTADUNIDENSES  
SUTUTEM  
COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO  
DE TRAJEROS DE CAMPE  
de Conciliación  
Arbitraje

20

- h) Negar el Registro o cancelar el registro de las planillas que no cumplan con los requisitos que establecen los artículos 38 y 39 de este estatuto;
- i) Realizar el computo de las boletas;
- j) Solicitar por conducto de su Presidente el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que establece este estatuto, así como los artículos 358, 364 Bis primer párrafo, 371 fracción IX a la X y 371 Bis., así como para formular el acta en la que conste el resultado de la elección, con sendas copias como planillas hayan participado para que les sea entregada una de ellas, que en el caso de la triunfadora le servirá como constancia de mayoría;
- k) Asegurar que la documentación, material y boletas para la elección contenga los siguientes datos:
  - 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
  - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
  - 3. Emblema y color de cada una de las planillas;
  - 4. Nombre completo de los candidatos a elegir.
- l) Las demás que sean inherentes o afines a su cometido;
- m) Tomar protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo electo y ponerlos en posesión de sus cargos el día primero de febrero inmediato posterior a la elección, con lo cual concluye el proceso electoral así como su existencia y funciones.

**ARTÍCULO 37.-** El Colegio Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá la convocatoria para el registro de planillas, las cuales deberán registrarse ante éste en el lugar que indique la convocatoria, la cual deberá precisar por lo menos: periodo de registro, lugar de registro, persona responsable de la recepción de las solicitudes de registro, horario de registro, requisitos que deberán reunir los integrantes de las planillas, etc.

Las planillas, una vez que hayan hecho su registro, quedarán en entera libertad de realizar su campaña y propaganda electoral, la cual concluirá 48 horas antes de que se lleve a cabo la Asamblea General Electoral; debiendo abstenerse en su campaña y en su propaganda de ataques que dañen la imagen, la dignidad o la reputación de las personas, so pena de que se les cancele el registro;

**ARTÍCULO 38.-** Las planillas deberán contener:

- a) Nombre completo de los integrantes;
- b) Puesto que aspiran ocupar cada uno de los integrantes en el Comité Ejecutivo;
- c) Nombre, lema y color de la planilla;
- d) Plan de Trabajo para su gestión.

Por principio deberá respetarse la equidad o en su defecto la proporción en razón de género en la integración de las planillas y del Comité Ejecutivo que resulte electo. Este principio se mantendrá incólume si alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo renuncia, es destituido del cargo o fallece.

**ARTÍCULO 39.-** Los requisitos que deberán cumplir los socios que aspiren a ocupar cargos de representación sindical son:

- a) Ser miembro activo del S.U.T.U.T.E.M.;
- b) Tener por lo menos 16 años cumplidos;
- c) Tener un mínimo de tres años ininterrumpidos e inmediatos previos a la elección como miembro activo del Sindicato;
- d) Ser Mexicano;
- e) No ser ministro de culto religioso;
- f) No haber sido sancionado en Asamblea por actuar en contra de los intereses colectivos del Sindicato;
- g) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales;
- h) Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado con la Universidad Tecnológica de Morelia.

**ARTÍCULO 40.-** El Colegio Electoral en funciones rechazará el registro de las planillas, si no cumplen con los requisitos señalados en los Artículos 38 y 39 de este estatuto, mediante escrito y con expresión de causa.

**ARTÍCULO 41.-** Concluido el periodo de registro de planillas, el Colegio Electora emitirá la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Electoral. Dicha convocatoria deberá publicarse 11 once días antes de la celebración de la Asamblea en los lugares de mayor afluencia de la Universidad, en las oficinas sindicales, en las redes sociales y medios de comunicación electrónicos a los que tenga acceso y deberá contener las firmas autógrafas de los integrantes del Colegio Electoral, así como la orden del día, fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo.

**ARTÍCULO 42.-** La elección del Comité Ejecutivo se efectuará por voto personal, libre, universal, directo y secreto bajo el siguiente esquema:

- I. El Colegio Electoral, presidirá la Asamblea General Electoral;
- II. Las planillas presentarán en la Asamblea sus propuestas de trabajo sin exceder de 30 minutos para ello;
- III. La Votación se realizará en las mamparas que se habiliten para ese fin y se depositará en una urna transparente, debidamente cerrada y sellada por el Colegio Electoral, pero si alguno de los aspirantes a la Secretaría General desea firmar los sellos podrá hacerlo;
- IV. Al termino de la votación, el Colegio Electoral, abrirá ante la Asamblea la urna de las votaciones y contará ante ella cada voto, registrando en el acta de Asamblea la votación computada para cada planilla;
- V. El Colegio Electoral, dará a conocer a la planilla ganadora en la Asamblea;
- VI. Concluida la elección del Comité Ejecutivo, se procederá a la elección de las Comisiones Estatutarias, las cuales serán elegidas mediante el procedimiento que acuerde la Asamblea en ese momento;
- VII. El Comité Ejecutivo y las Comisiones ganadoras, pasarán a rendir protesta ante la Asamblea General;
- VIII. Las impugnaciones al proceso electoral deberán presentarse ante la Autoridad laboral correspondiente.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de decretarse desierta la convocatoria, la Asamblea Electoral elegirá a los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo a través del procedimiento que ella misma establezca.

**ARTÍCULO 44.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo podrán reelegirse por una sola vez para el periodo inmediato posterior, ocupando la misma Secretaria o cualquier otra.

## CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 45.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano de gobierno del sindicato y sus funciones esenciales se circunscriben a vigilar la legalidad de los actos de los órganos de gobierno, así como de los socios de la organización, observando estrictamente la aplicación objetiva de este estatuto y las disposiciones que de ellos se deriven.

**ARTÍCULO 46.-** Los requisitos para la elección, integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Serán electos en la Asamblea General Electoral, donde se elija al Comité Ejecutivo;
- II. Durarán en su cargo tres años contados a partir de su elección;
- III. Estará integrada por tres miembros de reconocida y probada militancia sindical, sin contravenir lo dispuesto en el Artículo 39 de los presentes Estatutos, con excepción de lo incisos c) y e);
- IV. En caso de permiso, licencia, renuncia o destitución de alguno de sus miembros, se elegirá en Asamblea General, en forma democrática a un suplente temporal o interino; que durará en el cargo el periodo que resta;
- V. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia serán válidos por la mayoría de votos de sus integrantes, quienes están obligados a firmar toda la documentación que generen en el cumplimiento de su cometido;
- VI. Actúa exclusivamente a petición de parte;
- VII. Tiene la obligación inexcusable de cumplir con las tareas que le confieren los Estatutos en relación a su participación en las Asambleas Generales;

**ARTÍCULO 47.-** Es competente para conocer y resolver los casos que le sean presentados en tiempo y forma sobre violaciones a los artículos 65, 66, 67 y 68 del estatuto sindical, cometidas por los socios o los integrantes del Comité Ejecutivo y demás órganos de Gobierno del Sindicato.

## ARTÍCULO 48.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recibir las solicitudes de intervención a efecto de iniciar la investigación procedente; la solicitud deberá ser formulada por escrito anexando los documentos, videos u otros elementos de prueba en que se sustenten las acusaciones y señalando con precisión los actos que se consideren violatorios de los Estatutos y disposiciones emanadas de los mismos;
- II. No se permitirá el cambio o ampliación de la solicitud una vez que haya sido recibida por la Comisión de Honor y Justicia, tampoco procederá petición alguna si no reúne los requisitos señalados en la fracción anterior;
- III. Es improcedente de pleno derecho cualquier proceso que pretenda realizar la Comisión de Honor y Justicia, mediante la omisión o ampliación de los hechos consignados;
- IV. Una vez que se admita la solicitud las partes involucradas tendrán un término de 20 días hábiles para que manifiesten sus excepciones y aporten las pruebas en que sustenten su defensa;
- V. Las consideraciones, resoluciones o dictámenes de la Comisión deberán hacerse por consenso, debiendo entregar una copia a las partes involucradas y al Secretario de Trabajo y Conflicto;
- VI. Remitir su dictamen a la Asamblea General para su aprobación, modificación o desaprobación total;
- VII. Ningún miembro de la Comisión podrá ocupar ningún otro cargo de representación sindical al mismo tiempo;
- VIII. Todas las que se deriven de los Estatutos y órganos superiores de gobierno;
- IX. Conocer y resolver las infracciones cometidas por los socios del Sindicato a los artículos 65, 66 y 67 de este estatuto, así como aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:
  - a) Recibida la acusación por escrito, emitirá el acuerdo de admisión dentro un término que no exceda de cinco días naturales;

83

- b) Notificará al acusado, dentro de los cinco días naturales siguientes, del procedimiento en su contra, corriéndole traslado con la copia de la denuncia o acusación, así como de las pruebas de cargo, señalando día, hora y lugar para que el acusado rinda su declaración y aporte sus pruebas de descargo;
- c) Desahogadas las pruebas, el Comité Ejecutivo emitirá el dictamen correspondiente dentro un término que no exceda de diez días hábiles, debiendo notificarlo a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.
- X. Rendir un informe anual a la Asamblea General de sus actividades, precisando los casos que se encuentren en trámite y los concluidos, así como el nombre de las partes y el estado procesal de los asuntos en trámite.

## CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES.

**ARTÍCULO 49.-** Las cuotas sindicales ordinarias son pagos proporcionales al salario sobre el sueldo de los trabajadores a razón del 2% quincenal que realiza el trabajador sindicalizado en forma periódica y fija como miembro activo de esta organización.

Las cuotas sindicales extraordinarias son las que determine la asamblea general por razones extraordinarias.

**ARTÍCULO 50.-** Las cuotas sindicales y los apoyos al Sindicato, están destinados a cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato y del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 51.-** Los cuotas sindicales ordinarias serán descontadas quincenalmente del salario de los trabajadores.

## CAPÍTULO XI DE LOS APOYOS AL SINDICATO.

**ARTÍCULO 52.-** Los apoyos al sindicato constituyen el patrimonio de este y no de los trabajadores en lo individual.

## CAPÍTULO XII DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 53.- El uso y destino de los apoyos al Sindicato serán determinados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- La administración de las cuotas sindicales, las sanciones económicas, y los apoyos al sindicato estarán a cargo del Secretario General y el Secretario de Finanzas en los términos que le autorizan los presentes estatutos, y se destinarán:

- I. Al sostenimiento de las oficinas sindicales, debiendo comprobar dichos gastos;
- II. A la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, debiendo comprobar dichos gastos;
- III. Al pago de las retribuciones que deban entregarse al pago del personal auxiliar, técnico, administrativo y manual al servicio del Sindicato;
- IV. Al pago de los gastos que los miembros de los órganos de gobierno sindical y Comisiones eroguen en el ejercicio de sus funciones;
- V. Al pago de las compensaciones de los miembros del Comité Ejecutivo por los montos que determine el propio Comité;
- VI. A la promoción de actividades culturales, sociales, deportivas, de comunicación y difusión en medios;
- VII. Al establecimiento de cooperativas y de cajas de ahorro y préstamo;
- VIII. A incrementar el fondo de lucha y resistencia sindical.

ARTÍCULO 55.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por los derechos, las obligaciones y bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines y con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, sanciones económicas, así como, donativos o legados que reciba y apoyos que reciba con base en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 56.- En la administración de los bienes sindicales se observará lo siguiente:

- I. La recepción de cualquier clase de bienes, se hará siempre mediante recibo suscrito por el Secretario Finanzas;
- II. La adquisición de los bienes muebles se hará procurando tener el menor precio posible para lo cual deberán recibirse dos o más ofertas; así mismo deberá ser aprobada la adquisición de bienes muebles cuyo valor individual o en conjunto exceda veinte mil pesos y deberá facturarse a nombre del sindicato;
- III. La adquisición de los bienes inmuebles deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los socios en activo, y el título de propiedad correspondiente será a nombre del sindicato;
- IV. Cualquier venta de bienes muebles o inmuebles sindicales, deberá ser autorizada por la asamblea general;
- V. El fondo de lucha y resistencia sindical se depositará en la institución de crédito que determine el Comité Ejecutivo y estará conformado por el equivalente a cuatro ayudas sindicales por agremiado.

### CAPÍTULO XIII DEL DERECHO DE HUELGA.

**ARTÍCULO 57.-** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y al Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), podrá Emplazar a huelga para la defensa de los intereses de sus trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 58.-** El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.) hará uso del derecho de huelga para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con el capital;
- II. Obtener del patrón la celebración y firma del Contrato Colectivo de Trabajo y exigir su revisión al término del periodo de su vigencia en los términos de los Artículos 399 y 450 fracción II de la Ley Federal del Trabajo;

- III. Obtener de los patrones la celebración y firma del contrato ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia en términos de los artículos 450 fracción II y 399 de la Ley Federal de Trabajo;
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato Ley en los establecimientos en que hubiese sido violado, en términos de los artículos 450 fracción IV de la Ley Federal de Trabajo;
- V. Exigir la revisión de los salarios contractuales y/o tabulares que refieren los Artículos 399 Bis y 419 Bis, en su caso, de la Ley Federal de Trabajo;
- VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores, debiendo informar a la asamblea que los salarios caídos por huelga de solidaridad son improcedentes ante la autoridades del trabajo, como lo dispone el artículo 937 párrafo II de la Ley Federal de Trabajo.

En todocaso deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 920 de la Ley Federal de Trabajo.

**ARTÍCULO 59.-** El movimiento de huelga será declarado cuando:

- I. La solicite y respalde la mayoría de los miembros activos del Sindicato y por conducto del Secretario General;
- II. Se proceda de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo y Artículo 920 y subsecuentes de la ley Federal del Trabajo.

En el procedimiento de huelga por revisión general del contrato colectivo de trabajo vigente se observaran lo dispuesto por el Artículo 390 Ter, además de lo siguiente:

- a) Una vez acordado el contenido del contrato colectivo de trabajo y su revisión con la UTM, el convenio de revisión correspondiente será sometido a la consulta de los trabajadores sindicalizados en los términos que establece el Artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual el sindicato dará aviso al centro federal y registro de conciliación y registro laboral vía electrónica, con un mínimo de 10 días de anticipación a que se realice la consulta, que someterá a la consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo sujeto a revisión o modificación;

- b) La convocatoria que emita el Sindicato señalará el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, haciendo llegar a cada uno de ellos previamente un ejemplar vía electrónica del convenio negociado con la patronal para su aprobación o desaprobación.

En todo momento deberá observarse lo que dispone el Artículo 390 Ter.

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad exclusiva del Secretario General o la persona que designe la Asamblea General del S.U.T.U.T.E.M., hacer el Emplazamiento y Declaración de huelga en términos de lo que establece el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 61.-** Durante el período de pre huelga y huelga la Asamblea General podrá declararse permanente a efecto de que sean válidos los acuerdos que tome aún cuando no se encuentren presentes la mayoría de los sindicalizados.

**ARTÍCULO 62.-** La Huelga terminará, además de lo dispuesto en el artículo 469 de la ley Federal del Trabajo, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, siempre que se haya observado lo dispuesto en el Artículo 390 Ter.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 63.-** Los miembros del S.U.T.U.T.E.M., que infrinjan las disposiciones estatutarias o que con sus actos y acciones pongan en peligro la unidad y estabilidad del Sindicato, se harán acreedores a las medidas disciplinarias establecidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 64.-** Las medidas disciplinarias a las que estarán sujetos los miembros del Sindicato son:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanciones económicas, suspensión de apoyos que le otorgue el sindicato;
- III. Suspensión de los derechos sindicales;
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 65.- Los socios serán amonestados por escrito y ante la Asamblea General de Socios, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas o demás actos que el Sindicato organice o participe.
- II. Cuando reincida en la alteración del orden de la Asamblea o no guarde la debida compostura en cualquier otro acto que el Sindicato organice o participe.
- III. Cuando ofenda de palabra o de obra a sus compañeros de trabajo. En este caso podrá aplicarse cualquier sanción de la prevista en este Artículo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.
- IV. Cuando por causa justificada y a juicio de la asamblea general los integrantes del Comité ejecutivo no rindan el informe o las cuentas que a su secretaria corresponda en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 371 fracción XIII y 373 de la ley Federal del Trabajo. Esta sanción será aplicada en el momento mismo de la asamblea sin intervención de la comisión de honor y justicia. Además la Asamblea determinará en el acto el término dentro del cual el funcionario sindical amonestado deberá cumplir con la obligación omitida;
- V. Cuando por causa justificada y a juicio del Comité Ejecutivo los integrantes de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas no rinda el informe solicitado por los trabajadores que lo soliciten dentro del lapso comprendido entre un informe semestral y otro, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo. Esta sanción será aplicada de inmediato por el Comité Ejecutivo sin intervención de la Comisión de Honor y Justicia. Además el Comité Ejecutivo determinará en el acto el término dentro del cual la Comisión sindical amonestado deberá cumplir con la obligación omitida;
- VI. Cuando por causa justificada y a juicio de Asamblea General los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no cumplan con sus funciones; esta sanción será aplicada de inmediato por la asamblea general. Además, la Asamblea General determinará en el acto el término dentro del cual la Comisión sindical amonestada deberá cumplir con la obligación omitida.

**ARTÍCULO 66.-** Las sanciones económicas aplicadas a los socios del Sindicato consistirán en la restricción de los apoyos económicos que le otorgue el Sindicato, por las siguientes faltas:

- I. Cuando el socio deje de asistir injustificadamente a tres Asambleas o demás Actos que el Sindicato organice o participe, será acreedor al descuento al equivalente de tres ayudas sindicales, dentro del año civil;
- II. Cuando el socio incumpla acuerdos establecidos por la Asamblea General, será acreedor al descuento equivalente de tres ayudas sindicales; si el incumplimiento tiene relación con un acuerdo referente al movimiento de huelga, entonces la sanción será de cuatro ayudas sindicales;
- III. Cuando el socio disponga indebidamente de los recursos financieros del Sindicato, además de restituir el monto del que dispuso indebidamente, se hará acreedor al descuento equivalente a seis ayudas sindicales;
- IV. Cuando el Comité Ejecutivo disponga indebidamente de los recursos financieros del Sindicato, además de restituir el monto del que dispuso indebidamente, cada uno de sus integrantes se hará acreedor al descuento equivalente a seis ayudas sindicales;
- V. Cuando sin causa justificada y a juicio de la Asamblea General, el Comité ejecutivo o el funcionario sindical respectivo no rinda el informe que refieren los artículos 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo, se hará acreedor cada uno de sus integrantes, o el funcionario sindical, al descuento equivalente a seis ayudas sindicales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen con base en el Artículo anterior;
- VI. Cuando sin causa justificada y a juicio de la Asamblea General, la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas no rinda el informe que refieren los Artículos 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo, cada uno de sus integrantes se hará acreedor al descuento equivalente a tres ayudas sindicales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen con base en el Artículo anterior;
- VII. Cuando sin causa justificada y a juicio de la Asamblea General, la Comisión de Honor y Justicia no rinda el informe que refiere el Artículo 48 fracción X del presente estatuto, cada uno de los miembros se hará acreedor al descuento equivalente a tres ayudas

SECRETARÍA DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

APD

sindicales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen con base en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 67.-** Los socios serán suspendidos en sus derechos Sindicales, según la gravedad de la falta, hasta por un término no mayor de tres años, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago en forma deliberada de las cuotas Sindicales ordinarias y/o extraordinarias, será acreedor a la suspensión de un año, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- II. Por negarse sin causa justificada a desempeñar Comisiones que le sean conferidas por la Asamblea, será acreedor a la suspensión de seis meses, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- III. Por proporcionar información al patrón o sus representantes sin ser autorizado por los órganos del Sindicato facultados para tal fin, la sanción será la que determine la Asamblea con base el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Por expresarse en forma indebida dentro o fuera de las Asambleas o de los centros de trabajo en contra de la organización o de los miembros de los órganos directivos, será acreedor a la suspensión de tres meses, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- V. Por no guardar la debida discreción de los asuntos sindicales, la sanción será la que determine la asamblea con base en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Por presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas, la sanción será la que determine la Asamblea con base en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Por reincidencia de cualquiera de las causales de que habla el Artículo anterior, la sanción será la que determine la Asamblea con base al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Cuando el socio reincida por primera vez en la falta que establece la fracción III del Artículo 66, o se niegue a restituir el monto del cual dispuso indebidamente, será suspendido de sus derechos sindicales hasta por un año, sin demerito de sus obligaciones sindicales;

- IX. Cuando el Comité Ejecutivo reincida por primera vez en la falta que establece la fracción IV del Artículo 66, será destituido de su cargo, sin perjuicio de que restituya los recursos financieros de los cuales dispuso indebidamente, y hará acreedor además a una suspensión de sus derechos sindicales hasta por un año, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- X. Cuando el Comité Ejecutivo, sin causa justificada reincida por primera vez en la falta que establece la fracción V del Artículo 66, o incumpla con el término establecido en la fracción IV del Artículo 65, serán sus integrantes destituidos de su cargo y se harán acreedores a una suspensión de sus derechos sindicales por un año, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- XI. Cuando la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas, sin causa justificada reincida por primera vez en la falta que establece la fracción VI del Artículo 66, o incumpla con el término establecido en la fracción V del Artículo 65, serán sus integrantes destituidos de su cargo y se harán acreedores a una suspensión de sus derechos sindicales por un año, sin demérito de sus obligaciones sindicales;
- XII. Cuando la Comisión de Honor y Justicia, sin causa justificada reincida por primera vez en la falta que establece la fracción VII del Artículo 66, o incumpla con el término establecido en la fracción VI del Artículo 65, serán sus integrantes destituidos de su cargo y se harán acreedores a una suspensión de sus derechos sindicales por un año, sin demérito de sus obligaciones sindicales;

**ARTÍCULO 68.-** Los socios de la Organización serán expulsados de ella, en los siguientes casos:

- I. Por el abuso a la Comisión en el cargo que desempeñe dentro del Comité Ejecutivo y/o comisiones, y en perjuicio de la Organización o de los agremiados;
- II. Por usurpación de funciones ya sea de manera individual o colectiva en perjuicio de la organización;
- III. Por fraude electoral, en cualquiera de sus manifestaciones;
- IV. Por reincidir por segunda ocasión, en la disposición indebida de los fondos Sindicales, sin perjuicio de la restitución de los fondos de los

que se dispuso indebidamente, así como de las acciones legales que procedan;

- V. Por destinar los fondos Sindicales a fines que no le son propios;
- VI. Por no secundar las huelgas o movimientos colectivos que la organización acuerde legalmente;
- VII. Por traicionar a la Organización, prestándose a maniobras o siguiendo instrucciones patronales, por proporcionar al patrón o personas ajenas al Sindicato información de importancia para los movimientos o actividades del Sindicato sin previa autorización, salvo que lo haga algún integrante del Comité Ejecutivo;
- VIII. Por desobedecer los acuerdos emanados de los actos celebrados por la organización o aquellos decretados por los órganos representativos de la misma;
- IX. Por prisión que resulte de sentencia ejecutoriada al cometer delito intencional;
- X. Por reincidir en lo dispuesto en la fracción I del Artículo 66 de este estatuto;
- XI. Por realizar acuerdos con la patronal que sean contrarios al Contrato Colectivo de Trabajo o a la Ley Federal del Trabajo;
- XII. Por negarse a participar o abandonar los piquetes o guardias una vez estallada la huelga;
- XIII. Por explotar económicamente a los socios del Sindicato o a personas ajenas a este con promesas de empleo o mejoras en el empleo o en cualquier otro caso similar a este.

**ARTÍCULO 69.-** En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- I. La Asamblea de socios se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión;
- II. La convocatoria para la Asamblea de Expulsión, deberá especificar claramente su objeto indicando el nombre o los nombres de los socios a quienes se pretende aplicar la sanción;

- III. Se citará a los interesados para que concurran a la Asamblea y puedan hacer la defensa que a sus intereses y derechos convenga, entregándoles una copia de la convocatoria;
- IV. Para que se declare legalmente instalada la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes del total de integrantes del Sindicato; conocerá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y valorará las pruebas que sirvan de base al procedimiento, las cuales presentará el Comité Ejecutivo mediante cualquiera de sus integrantes, así como de las ofrecidas por los afectados;
- V. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;
- VI. El acuerdo de expulsión procederá únicamente si se determina por el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato;
- VII. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos estatutos, debidamente comprobados y aplicables al caso.

## CAPÍTULO X DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

**ARTICULO 70.-** Los integrantes del Comité o Comisión autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas duraran en el cargo tres años y es la encargada de cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, así como en los artículos 371 fracción XIII y 373 de La Ley Federal de Trabajo en lo relativo a la rendición del estado que guarda el patrimonio sindical, así como con las disposiciones de la ley general de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán, así como de la Ley federal de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en lo conducente.

**ARTÍCULO 71.-** El Comité o Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, es un órgano autónomo y se integra por cinco socios del sindicato en servicio activo: por un presidente, un secretario y tres

94

vocal, la comisión será elegida en Asamblea General donde se elija al Comité Ejecutivo;

**ARTÍCULO 72.-** Son funciones del Comité o Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, son las que dispone el Artículo 125 de la Ley General De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, así como las que disponen el presente estatuto en lo relativo a lo establecido en los Artículos 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 73.-** El responsable de la Unidad De Transparencia que refiere el artículo 126 de Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, será nombrado por en Asamblea General y sus funciones serán las que establece el dispositivo legal antes mencionado, que sea preferentemente un integrante del Comité Ejecutivo.

#### CAPÍTULO XV DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 74.-** La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados.

**ARTÍCULO 75.-** En el caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación del patrimonio sindical en la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General y Secretario de finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de bienes del sindicato y una relación de activo y pasivo del mismo, cubrirán los adeudos pendientes y recabarán las cantidades y bienes de que resulte acreedor el sindicato;
- II. Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo, de la disolución del sindicato, entre los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañado por duplicado el acta de la misma;

- III. El fondo social se distribuirá de manera equitativa entre los afiliados, en forma proporcional a su antigüedad como socios activos;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato se destinarán a los fines que la Asamblea General determine, y en su defecto, pasarán a la beneficencia pública.

## CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 76.-** Queda prohibido dentro del Sindicato hacer divulgación y discutir en la Asamblea asuntos de carácter religioso y usar el nombre o el emblema sindical para actos relacionados con ese objeto.

**ARTÍCULO 77.-** Todos los miembros del Sindicato tienen derecho de reunión y discusión de asuntos de interés general para el Sindicato; formando grupos que tiendan a fortalecer la democracia interna, sin contravenir los Principios Estatutarios, debiendo publicar sus ideas y opiniones debiendo éstas ser firmadas por sus autores, a efecto de realizar la discusión pública o refutación, en su caso de las ideas u opiniones expresadas.

**ARTÍCULO 78.-** Todo sindicalizado que sea separado de la Universidad Tecnológica de Morelia, continuará como miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos, hasta que se resuelva en última instancia, el juicio promovido reclamando su reinstalación. Si el perjudicado fuere electo o ya ocupara algún cargo o comisión sindical, continuará en sus funciones hasta terminar su período, aun cuando el juicio en última instancia se resuelva en forma desfavorable.

**ARTÍCULO 79.-** El Comité Ejecutivo podrá nombrar o cambiar de Asesor o Apoderado jurídico, cuando lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 80.-** El desconocimiento de los Estatutos, acuerdos, acciones y disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno, no exime a los sindicalizados de sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 81.-** En el supuesto de Destitución o Renuncia total del Comité Ejecutivo, la Asamblea General podrá nombrar un Comité Ejecutivo Sustituto con facultades para regir la marcha del Sindicato. El Comité Ejecutivo nombrado por este procedimiento tendrá un carácter

interino cubriendo únicamente el periodo faltante al Comité Ejecutivo titular.

### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas a los presentes estatutos entran en vigor en el momento que sean aprobados por la Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), para que realice el depósito legal de los Estatutos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

MORELIA, MICHOACAN, 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Se autoriza por los funcionarios sindicales abajo firmantes el presente Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (SUTUTEM), constante de 46 fojas útiles por una de sus caras, para los efectos legales correspondientes, como lo dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Trabajo vigente. En la ciudad de Morelia Michoacán a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.

Secretario General:

C. Heber Leopoldo Manzo Fernández

Secretario de Organización:

C. Joaquín Colín Soto

Secretaria de Actas:

C. Norma García Montañez